



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0030

Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria objeto de las pretensiones.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al Banco Davivienda S.A., como quiera que la comunicación remitida corresponde a un citatorio para notificación persona pues así se diligenció y además se citó el artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, en su contenido se efectúa una manifestación propia de la notificación por aviso.

Sin embargo, se tendrá por notificada a aquella entidad por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien compareció al proceso y contestó la demanda. Una vez integrado el contradictorio se correrá traslado del medio defensivo.

Se reconoce personería a la Dra. **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, como apoderada del Banco Davivienda.

Así mismo, se resalta que se realizó el emplazamiento de los demandados en el registro nacional de emplazados y vencido el término no comparecieron al proceso. Una vez, se efectúe el registro de demandas de pertenecía con el contenido de la vaya se procederá con la designación de curador.

Se requiere a la parte actora para que realice la instalación de la vaya a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y aporte las fotografías respectivas en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM